

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO

FUNDAMENTO

CON EL PROPÓSITO DE DISMINUIR LOS RIESGOS, Y AUMENTAR LA SEGURIDAD DURANTE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO QUE REALICEN LOS ACADÉMICOS Y ALUMNOS DE LA FACULTAD DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO FUERA DE SUS INSTALACIONES, Y CON BASE EN LAS RECOMENDACIONES CIEES, EN EL 2006, SOBRE LA NECESIDAD DE UNA NORMATIVIDAD EN CUANTO A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO QUE SE REALIZAN EN LA FACULTAD DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA, SE ELABORA EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE CAMPO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO FIJAR LAS NORMAS Y LAS CONDICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR TODOS LOS FUNCIONARIOS, PROFESORES, ALUMNOS Y TRABAJADORES DE LA FACULTAD DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA (FAZ), PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO FUERA DE SUS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 2. EL OBJETIVO QUE SE PERSIGUE AL REALIZAR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO ES BRINDAR A LOS ALUMNOS LA OPORTUNIDAD DE AMPLIAR LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES ADQUIRIDAS EN FORMA TEÓRICA Y EXPERIMENTAL EN LAS AULAS DE CLASE, DE ACUERDO CON LOS PLANES DE ESTUDIO VIGENTES, QUE PUEDEN VARIAR EN SU DURACIÓN Y LOS SITIOS EN QUE SE DESARROLLAN.

ARTÍCULO 3. AL PRESENTE REGLAMENTO SE PODRÁN ADICIONAR NORMAS COMPLEMENTARIAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN APROBADAS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. SE ENTIENDE POR PROFESOR RESPONSABLE DE PRÁCTICAS, A TODA PERSONA ADSCRITA A LA PLANTA ACADÉMICA DE LA FAZ, QUE SEA TITULAR DE UNA O VARIAS ASIGNATURAS QUE SE IMPARTEN EN ESTA INSTITUCIÓN, Y QUE TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD UNO O VARIOS GRUPOS DE ALUMNOS.

Handwritten signatures on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including several distinct signatures.

ARTÍCULO 5. SE ENTIENDE POR INSTANCIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA AL DEPARTAMENTO ACADÉMICO, COORDINACIÓN DE CARRERA, SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRAN LAS QUE VALIDAN, GESTIONAN Y AUTORIZAN LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO.

ARTÍCULO 6. SE ENTIENDE POR PRÁCTICAS DE CAMPO EXTERNAS A AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FAZ, LAS CUALES PUEDEN SER:

- I. OBLIGATORIAS CURRICULARES.
- II. NO OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 7. SON PRÁCTICAS DE CAMPO OBLIGATORIAS CURRICULARES LAS QUE IMPLICAN UNA EVALUACIÓN EN LA ASIGNATURA CORRESPONDIENTE Y QUE EL PROFESOR DA A CONOCER A SUS ALUMNOS EL PRIMER DÍA DE CLASE, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA, PUDIENDO QUEDAR DENTRO DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES TRES MODALIDADES:

- I. LOS VIAJES DE ESTUDIO, QUE SON AQUELLAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FAZ, GENERALMENTE FUERA DE LA COMARCA LAGUNERA, Y QUE TIENEN UNA DURACIÓN MAYOR DE 2 DÍAS;
- II. LAS VISITAS GUIADAS, DE OBSERVACIÓN, Y DE PRÁCTICAS DE CAMPO, LAS CUALES SON AQUELLAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FAZ Y DENTRO DE LA COMARCA LAGUNERA, QUE TIENEN UNA DURACIÓN ENTRE 8 Y 48 HORAS.
- III. LAS CLASES EXTRA-AULA Y EJERCICIOS, QUE SON AQUELLAS ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FAZ, Y TENDRÁN UNA DURACIÓN NO MAYOR A 4 HORAS.

ARTÍCULO 8. SON PRÁCTICAS DE CAMPO NO OBLIGATORIAS, AQUELLAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE SE DESARROLLAN FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FAZ, YA SEA DENTRO O FUERA DE LA COMARCA LAGUNERA, LAS CUALES NO SERÁN UN REQUISITO PARA LA EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA CORRESPONDIENTE Y PUEDEN SER:

- I. CONCURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS (COMPETENCIAS).
- II. CONGRESOS, SEMINARIOS Y FOROS ACADÉMICOS.
- III. INTERCAMBIOS Y ESTANCIAS ACADÉMICAS.
- IV. OTROS

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 9. PODRÁN ASISTIR A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, LOS ALUMNOS QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE ADEMÁS REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. ESTAR INSCRITOS EN EL GRUPO RESPECTIVO, O CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN ACADÉMICA RESPECTIVA DE LA INSTANCIA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.
- II. CONTAR CON EL SEGURO DE ACCIDENTES CORRESPONDIENTE.

NO SE ACEPTARÁ LA ASISTENCIA DE PERSONAS AJENAS A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO.

ARTÍCULO 10. TODA PRÁCTICA DE CAMPO DEBERÁ SER COORDINADA AL MENOS POR UN PROFESOR POR CADA GRUPO ACADÉMICO. EN GRUPOS ACADÉMICOS MAYORES DE 40 ALUMNOS, DEBERÁN ASISTIR DOS PROFESORES.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO.

ARTÍCULO 11. EN EL CASO DE LAS PRÁCTICAS DESCRITAS EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULOS 7, NUMERAL I, Y ARTÍCULO 8; PARA QUE LA PRÁCTICA SEA AUTORIZADA, EL PROFESOR RESPONSABLE DE LA MISMA DEBERÁ:

- I. ELABORAR UN PROGRAMA DE DICHAS PRÁCTICAS DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 DÍAS HÁBILES EN QUE SE INICIE EL CICLO ESCOLAR, SEGÚN EL PLAN DE ESTUDIOS Y EL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA, MISMO QUE SE PRESENTARÁ A LA INSTANCIA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, EN EL FORMATO OFICIAL, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO;
- I. ELABORAR EN EL FORMATO OFICIAL LA SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA Y ENTREGAR A LAS INSTANCIAS ACADÉMICA-ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MENOR DE 5 DÍAS HÁBILES, ANTES DE LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA.
- II. CONFIRMAR LA SALIDA DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO CON AL MENOS 2 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA MISMA; CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO AUTORIZARÁN EL RESTO DE SALIDAS A PRÁCTICAS DE CAMPO NO CONTEMPLADAS EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 11, NUMERAL I, SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES

ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA LA JUSTIFIQUEN Y LA HAGAN FACTIBLE;

- III. EN CASO DE REQUERIRSE MÁS TIEMPO PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA QUE EL CONSIDERADO PARA LA ASIGNATURA EN EL PLAN DE ESTUDIOS VIGENTE, CUIDAR QUE DICHA PRÁCTICA NO INTERFIERA CON LAS ACTIVIDADES DE OTRAS MATERIAS, SEMANA DE EXÁMENES, ÚLTIMA SEMANA DE CLASES, DÍAS DE ASUETO, PUENTES O VACACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 12. LA INSTANCIA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, NO AUTORIZARÁN PRÁCTICAS DE CAMPO QUE:

- I. SE PROGRAMEN EN PERÍODOS DE EXÁMENES O EN LA ÚLTIMA SEMANA DE CLASES.
II. SE REALICEN EN PERÍODOS DE VACACIONES ADMINISTRATIVAS, PUENTES O DÍAS DE ASUETO, A EXCEPCIÓN DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES INTER-SEMESTRALES DE INGENIERO AGRÓNOMO ZOOTECNISTA.

ARTÍCULO 13. EN EL CASO PARTICULAR DE LOS VIAJES DE ESTUDIO, EL PROFESOR PRESENTARÁ LA SOLICITUD POR ESCRITO, A LA INSTANCIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, EN LA CUAL SE ESPECIFICARÁ LO SIGUIENTE:

- I. PROGRAMA DE TRABAJO;
II. ASIGNATURA A LA QUE CORRESPONDE;
III. TEMA O TEMAS A DESARROLLAR;
IV. ITINERARIO Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS A REALIZAR;
V. OBJETIVOS ACADÉMICOS (GENERALES Y ESPECÍFICOS A ALCANZAR);
VI. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA;
VII. LUGAR DE LA PRÁCTICA;
VIII. LUGAR DE SALIDA Y REGRESO DE LA PRÁCTICA DE CAMPO, DE ACUERDO CON EL ITINERARIO AUTORIZADO.
IX. HORA DE SALIDA Y DE LLEGADA DEL TRANSPORTE;
XI. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA DE CAMPO;
XII. EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL PROFESOR RESPONSABLE ACADÉMICO DE LA PRÁCTICA;
XIII. DISTANCIA;
XIV. NÚMERO Y LISTA DE LOS ALUMNOS PARTICIPANTES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 9 NUMERAL I;
A) TESISISTAS;
B) PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.
C) ESTUDIANTES DE POSGRADO DE LA FAZ, O DE OTRAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

LA ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES DEBERÁ SER APROBADA Y REGISTRADA POR LA INSTANCIA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA

CORRESPONDIENTE (LA COORDINACIÓN DE CARRERA RESPECTIVA, LA SECRETARÍA ACADÉMICA O LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO).

XVI. LISTA DE PROFESORES QUE ASISTIRÁN Y TIPO DE TRANSPORTE A UTILIZAR.

ARTÍCULO 14. PARA PODER ASISTIR A UNA PRÁCTICA, AL INICIO DEL SEMESTRE EL ALUMNO DEBERÁ:

- I. FIRMAR UNA CARTA COMPROMISO EN LA INSTANCIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA CUAL MANIFIESTE QUE CONOCE EL REGLAMENTO Y QUE SE HACE RESPONSABLE DE GUARDAR EL ORDEN Y DISCIPLINA UNIVERSITARIA, Y CONDUCIRSE CON RESPETO DURANTE EL VIAJE DE ESTUDIO.
- II. GESTIONAR EL SEGURO MÉDICO FACULTATIVO CORRESPONDIENTE Y ENTREGAR FOTOCOPIA A LA INSTANCIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.
- III. LLENAR UN REGISTRO EN LA INSTANCIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE CON SUS DATOS GENERALES, ANTECEDENTES CLÍNICOS (TIPO DE SANGRE, ALERGIAS, CIRUGÍAS, PADECIMIENTO DE ALGUNA ENFERMEDAD, ESTADO DE SALUD EN GENERAL Y MEDICAMENTOS PRESCRITOS CON RECETA MÉDICA EN CASOS ESPECIALES), NÚMEROS TELEFÓNICOS Y NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER NOTIFICADAS EN CASO DE EMERGENCIA.
- IV. CUANDO APLIQUE, EN CASO DE PADECIMIENTO DE ALGUNA ENFERMEDAD O ESTAR EN TRATAMIENTO MÉDICO, LLEVAR LOS MEDICAMENTOS PRESCRITOS Y SU RECETA MÉDICA. EN LOS CASOS QUE LO AMERITEN, EL PROFESOR O LA INSTANCIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE PODRÁN SOLICITAR EL DICTAMEN MÉDICO QUE PERMITA VERIFICAR LAS CONDICIONES DE SALUD DEL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 15. LA INSTANCIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DEBERÁ:

- I. PROPORCIONAR LOS FORMATOS QUE INDIQUEN LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIRSE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.
- II. RECIBIR LAS SOLICITUDES DE LOS PROFESORES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.
- III. ENTREGAR AL PROFESOR EL EXPEDIENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE PARTICIPARÁN EN LA PRÁCTICA.
- IV. NOTIFICAR POR ESCRITO AL PROFESOR RESPONSABLE, SOBRE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA PETICIÓN.

Stij
Ambo RMT

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 16. LA INSTANCIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DEBERÁ:

- I. PROPORCIONAR A LOS ESTUDIANTES EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS RECABANDO SU FIRMA.
- II. CONTAR CON UNA BASE DE DATOS CON LA RELACIÓN DE LOS ALUMNOS QUE HAYAN RECOGIDO SU REGLAMENTO.
- III. DE ACUERDO CON LA LISTA DE ALUMNOS QUE SE PRESENTEN EN LAS SOLICITUDES DE PRÁCTICAS, VERIFICAR QUE TODOS ELLOS HAYAN FIRMADO CARTA COMPROMISO EN LA CUAL MANIFIESTEN HABER RECIBIDO EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y QUE SE HACEN RESPONSABLES DE GUARDAR EL ORDEN, DISCIPLINA UNIVERSITARIA Y CONDUCIRSE CON RESPETO DURANTE LA PRÁCTICA DE CAMPO.
- IV. ELABORAR, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, LAS CARTAS DE PRESENTACIÓN PARA ALUMNOS Y PROFESORES.
- V. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS ALUMNOS CON LOS DATOS GENERALES, ANTECEDENTES CLÍNICOS, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE PUEDEN SER NOTIFICADAS EN CASO DE EMERGENCIA, Y ENTREGAR AL DEPARTAMENTO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ALUMNOS QUE ASISTIRÁN A LA PRÁCTICA.
- VI. GESTIONAR LOS SEGUROS DE VIDA DE LOS ESTUDIANTES QUE ASISTAN A LAS PRÁCTICAS.


ARTÍCULO 17. CON LA DOCUMENTACIÓN ANTERIOR Y EN FUNCIÓN DEL PROGRAMA DE LA ASIGNATURA, LA INSTANCIA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AUTORIZARÁ LA PRÁCTICA Y REALIZARÁ LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA SU REALIZACIÓN.

ARTÍCULO 18. PARA COMPLETAR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA PRÁCTICA, LA INSTANCIA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DARÁ SU VISTO BUENO Y TURNARÁ LA DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA FAZ, PARA LA GESTIÓN DE LOS SEGUROS DE VIDA DE LOS PROFESORES Y DEL TRANSPORTE Y, EN EL CASO DE SER NECESARIO, PARA EL TRÁMITE DE LOS VIÁTICOS Y LOS GASTOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 19. PARA LAS PRÁCTICAS DE CAMPO AUTORIZADAS, LOS PROFESORES RESPONSABLES DEBERÁN CONFIRMAR LA SALIDA, CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y CON UN MÍNIMO DE 2 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA INSTANCIA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 20. SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA:

- I. PROPORCIONAR LOS APOYOS SOLICITADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA, RESPETANDO EL MARCO LABORAL VIGENTE.



- 
- II. VERIFICAR QUE LA SALIDA SEA EN TIEMPO Y FORMA Y QUE LAS CONDICIONES DEL TRANSPORTE SEAN LAS REQUERIDAS.
 - III. CONSERVAR LA RELACIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN CADA PRÁCTICA, ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN REFERIDA A LA MISMA.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO





ARTÍCULO 21. DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DE CAMPO, LOS ALUMNOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 
- I. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS INSTALACIONES O LUGAR DE REUNIÓN CONVENIDO PARA LA SALIDA Y/O REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA;
 - II. LLEVAR CONSIGO LA CREDENCIAL OFICIAL DE LA FAZ-UJED VIGENTE QUE LOS ACREDITE COMO ESTUDIANTES DE LA MISMA Y/O UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, Y CUANDO LA PRÁCTICA SEA MAYOR A 24 HORAS Y FUERA DE LA COMARCA LAGUNERA DEBERÁN PORTAR UNA CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL QUE EMITIRÁ LA INSTANCIA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE;
 - III. PORTAR CREDENCIAL DEL SERVICIO MÉDICO A QUE TENGAN DERECHO (SEGURO FACULTATIVO, ISSSTE, U OTROS);
 - IV. ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, ASÍ COMO DE FUMAR DENTRO DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE Y ESPACIOS CERRADOS;
 - V. EN CASO DE CAUSAR UN DAÑO MATERIAL, EL RESPONSABLE DEBERÁ CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENEREN.
- 

NOTA: SE EXIME DE RESPONSABILIDAD A LA FAZ Y A LA UJED DE CUALQUIER ACTO CONTRARIO A LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA EN QUE INCURRAN PROFESORES Y ALUMNOS DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA.

ARTICULO 22. SON OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES RESPONSABLES DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA DE CAMPO:

- 
- I. CONTAR CON LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONARÁ LA INSTANCIA ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, QUE CONSTARÁ DE UN REGISTRO CON LOS DATOS GENERALES DE LOS ALUMNOS Y QUE INCLUYA COPIA DEL ACUSE DE RECIBO DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS DE LAS INSTANCIAS ACADÉMICA-ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.
 - II. EN EL CASO DE QUE NO SEA NECESARIO UN VEHÍCULO ADICIONAL, VIAJAR EN EL MISMO TRANSPORTE QUE LOS ALUMNOS, SIEMPRE Y CUANDO SE UTILICE UN TRANSPORTE ASIGNADO POR LA FAZ.
- 



- III. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS INSTALACIONES O LUGAR DE REUNIÓN QUE SE DETERMINE PARA LA SALIDA A LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE CAMPO;
- IV. PASAR LISTA DE ASISTENCIA A LOS ALUMNOS AL INICIO Y AL TÉRMINO DE LA PRÁCTICA.
- V. EN EL CASO DE PRÁCTICAS DE CAMPO DE MÁS DE DOS DÍAS DE DURACIÓN Y FUERA DE LA COMARCA LAGUNERA, LLEVAR UNA BITÁCORA DE VIAJE EN LA QUE SE INDIQUE LUGAR, FECHA Y HORA DE SALIDA Y DE LLEGADA. ASIMISMO, LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS REALIZADAS, MISMO QUE SERÁ ENTREGADO EN EL INFORME FINAL DE LA PRÁCTICA;
- VI. CUIDAR DE LA SEGURIDAD Y DEL BUEN COMPORTAMIENTO DEL GRUPO EN GENERAL DURANTE EL HORARIO PROGRAMADO PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS; FUERA DE ESTE HORARIO EL ALUMNO SERÁ RESPONSABLE DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL;
- VII. LLEVAR CONSIGO UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO PROFESORES DE LA MISMA; Y CUANDO LA PRÁCTICA SEA MAYOR A 24 HORAS DEBERÁN PORTAR UNA CARTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL QUE EMITIRÁ LA INSTANCIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE;
- VIII. PORTAR EL DOCUMENTO DEL SERVICIO MÉDICO A QUE TENGAN DERECHO;
- IX. ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS; ASÍ COMO DE FUMAR DENTRO DEL VEHÍCULO DE TRANSPORTE;
- X. CONTAR CON LA INFORMACIÓN QUE PERMITA ACTUAR EN CASO DE EMERGENCIA;
- XI. RECOMENDAR A LOS ALUMNOS QUE NO REALICEN ACTIVIDADES QUE PONGAN EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA, COMO NADAR EN RÍOS, LAGOS, PRESAS, ASISTIR A PLAYAS O BALNEARIOS, LA PRÁCTICA DE ALGÚN DEPORTE EXTREMO, O LA ASISTENCIA A LUGARES CON UN BAJO NIVEL DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS;
- XII. INFORMAR A LOS ALUMNOS DE LOS POSIBLES RIESGOS, EVENTUALIDADES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBERÁN CONSIDERAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA PRÁCTICA;
- XIII. APEGARSE AL ITINERARIO PROGRAMADO;
- XIV. PROGRAMAR EL REGRESO A UNA HORA EN LA CUAL LOS ALUMNOS ENCUENTREN TRANSPORTE PARA REGRESAR A SUS DOMICILIOS;
- XV. EVITAR VIAJAR DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS, SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O QUE ESTÉ PLENAMENTE JUSTIFICADO;

AB

AM

AM

AM

AM

AM

AM

AM

Amulo RMT

AM

AM

AM

AM

CAPITULO VI

DE LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PROPIEDAD DE LA FAZ.

ARTÍCULO 23. CUANDO EL TRANSPORTE SEA PROPIEDAD DE LA FAZ, LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE VERIFICAR QUE LA UNIDAD EN QUE HABRÁN DE TRANSPORTARSE LOS ESTUDIANTES:

- I. REÚNA LOS REQUISITOS MECÁNICOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO;
- II. CUENTE CON EL COMBUSTIBLE NECESARIO;
- III. CUENTE CON UN BOTIQUÍN CON LO MÍNIMO NECESARIO PARA AUXILIAR A LOS PASAJEROS EN CASO DE PRESENTARSE UNA EMERGENCIA, ASÍ COMO CON EL EXTINTOR, QUE DEBERÁN ENCONTRARSE EN BUEN ESTADO Y UBICADOS EN LUGARES ACCESIBLES Y VISIBLES;
- IV. CUENTE CON LAS HERRAMIENTAS, SEÑALAMIENTOS DE EMERGENCIAS Y REFACCIONES NECESARIAS;
- V. PARTICIPEN DOS OPERADORES EN TRAYECTOS DE MÁS DE 8 HORAS.

ARTÍCULO 24. CUANDO EL TRANSPORTE SEA CONCESIONADO, ÉSTE SERÁ CONTRATADO POR LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA SIENDO LAS OBLIGACIONES DE ESTA ÚLTIMA:

- I. CONTRATAR VEHÍCULOS DE MODELO RECIENTE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR EL PROFESOR.
- II. VERIFICAR QUE LOS VEHÍCULOS QUE ENVÍE EL CONCESIONARIO REÚNAN LOS REQUISITOS CON LOS QUE SE COMPROMETIERON EN EL CONTRATO.
- III. VERIFICAR QUE EN LAS PRÁCTICAS EL NÚMERO DE ALUMNOS QUE SEAN TRANSPORTADOS EN LA UNIDAD NO EXCEDA LA CAPACIDAD SEGURA DEL VEHÍCULO.
- IV. EN CASO DE CUALQUIER EVENTUALIDAD, ASEGURARSE DE QUE LA EMPRESA ASUMA SU RESPONSABILIDAD.

CAPITULO VII

DE LOS INFORMES O REPORTES AL CONCLUIR LAS PRÁCTICAS DE CAMPO

ARTÍCULO 25. AL FINALIZAR LA PRÁCTICA:

- A) EN LOS SIGUIENTES 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE LA PRÁCTICA LOS PROFESORES RESPONSABLES ELABORARÁN Y ENTREGARÁN A LA INSTANCIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, UN INFORME ACERCA DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA, LAS CONDICIONES DE DESARROLLO Y LAS OBSERVACIONES PERTINENTES. EN LOS CASOS

CORRESPONDIENTES, SE ANEXARÁ LA BITÁCORA, INCLUYENDO LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 FRACCIONES II, III, IV, V, VI Y VII.

- B) ESTE INFORME QUEDARÁ COMO ANTECEDENTE PARA FUTURAS AUTORIZACIONES DONDE PARTICIPE EL PROFESOR INVOLUCRADO. DEBERÁ IR COPIA AL EXPEDIENTE DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES INVOLUCRADOS, TANTO LOS ASPECTOS POSITIVOS COMO LOS NEGATIVOS.

CAPITULO VIII

CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ASISTENTES A LAS PRÁCTICAS DE CAMPO.

ARTÍCULO 26. SERÁN MOTIVOS DE SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA DE CAMPO Y LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE:

- I. LA AUSENCIA DEL PROFESOR RESPONSABLE A LA SALIDA DE LA PRÁCTICA.
- II. PARA LOS VIAJES DE ESTUDIO DE LA CARRERA DE IAZ, LA AUSENCIA DEL FUNCIONARIO DE LA INSTANCIA ACADÉMICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LA SALIDA DE LA PRÁCTICA;
- III. INCURRIR POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO EN FALTAS GRAVES, TALES COMO: DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, DESOBEDIENCIA REITERADA, AGRESIONES FÍSICAS, INGESTIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DROGAS O ESTUPEFACIENTES O CUALQUIER OTRA CONDUCTA IMPROPIA DE UN UNIVERSITARIO;

SE DEBERÁ NOTIFICAR DE INMEDIATO A QUIEN CORRESPONDA LA FALTA COMETIDA, PARA PROCEDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y, EN SU CASO, EXIGIR EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO;

- IV. POR ENFERMEDAD DEL RESPONSABLE DE LA PRÁCTICA, MAL TIEMPO, MALAS CONDICIONES DEL LUGAR, ACCIDENTES O SITUACIONES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA O LA VIDA DE LOS ASISTENTES A LA MISMA;
- V. POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 27. SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DE UN ALUMNO DE LA PRÁCTICA, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ABD.

ARTÍCULO 28. SE FINCARÁ RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA A LOS PROFESORES Y ALUMNOS QUE INCURRAN EN ACTOS CONTRARIOS A LA DISCIPLINA UNIVERSITARIA EN LA UJED, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA DERIVARSE DE SUS ACTOS.

ARTÍCULO 29. ESTE REGLAMENTO SERÁ DE OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIOS PARA TODA LA COMUNIDAD DE LA FACULTAD DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA DE LA UJED.

[Signature]

SE EXIME DE TODA RESPONSABILIDAD A LA FAZ-UJED DE CUALQUIER SALIDA QUE SE EFECTÚE FUERA DE LOS LINEAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

[Signature]

ARTÍCULO 30. LOS ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DE LA INSTANCIA UNIVERSITARIA CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO, AL H. CONSEJO TÉCNICO DE ESTA FACULTAD.

[Signature]

TRANSITORIOS.

PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SER APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO

UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ DIFUNDIDO PARA SU CONOCIMIENTO ENTRE LA COMUNIDAD DE LA FACULTAD DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA.

TERCERO

[Signature]

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE REGLAMENTO Y SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONSEJO TÉCNICO, SE HARÁ A TRAVÉS DE UNA INSTANCIA COLEGIADA QUE CONSENSÚE Y CANALICE LAS PROPUESTAS ANTE EL MISMO.

[Signature]

CUARTO

EL PRESENTE REGLAMENTO ABROGA TODAS LAS DISPOSICIONES QUE ANTERIORMENTE EXISTÍAN SOBRE LA MATERIA.

